



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 4 de febrero de 2025, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de atención a la infancia (núm. 15), cuyo texto íntegro se hace público a continuación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

##### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 20.1 y 20.4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, y que se regirá por la presente ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### Artículo. 2. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio del Centro de Atención a la Infancia se prestará y gestionará por este Ayuntamiento.
2. El Centro de Atención a la infancia va dirigido a:
  - 2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad.
  - 2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.
  - 2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.
3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialidad de educación infantil o el título de grado equivalente, o el de Técnico o Técnica superior en educación infantil o equivalente.
4. El Centro de Atención a la infancia comenzará su actividad en la primera quincena del mes de septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

El horario será determinado para cada curso por la Concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

  - El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.
  - El horario ampliado comienza a las 8,00 horas y termina a las 16,00 horas.
5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria), el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general), y las siguientes disposiciones y, demás normativa que resulte de aplicación.
  - Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del derecho a la Educación.
  - Ley 7 de 1985, de 2 de abril (B.O.E. del 3), reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo (B.O.E. del 4), de Educación.
6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el mes de mayo/junio de cada año.

##### Artículo 3. Obligados al pago.

3.1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, constando como sujeto pasivo quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien de los servicios de la Escuela de Educación Infantil.

3.2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios que presta la Escuela de Educación Infantil.



#### Artículo 4. Cuantía.

1. Matrícula: 85,00 euros; el abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada modalidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de derechos.

##### 2. Cuotas mensuales

Concepto	Tasa
De 0 a 1 año de edad	125,00 euros en horario normalizado
De 0 a 1 año de edad	130,00 euros en horario ampliado
De 1 a 3 año de edad	110,00 euros en horario normalizado
De 1 a 3 año de edad	120,00 euros en horario ampliado
Servicio comedor mensual	111,00 euros

##### 3. Cuota por servicio

Servicio comedor. Diario	6,00 euros
--------------------------	------------

Si el importe a liquidar por servicio de comedor diario a lo largo de una mensualidad es superior al importe mensual, se liquidará al usuario el importe mensual.

4. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de octubre, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil.

#### Artículo 5. Bonificaciones.

5.1. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo hijo tendrá un descuento del 25% y el tercero o sucesivos del 50% de la cuota.

5.2 Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 25% de la cuota.

5.3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota hasta el 50% previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

5.4. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo no serán aplicables a las cuotas por la prestación del servicio de comedor

5.5. Para aquellas familias que cumplan los requisitos, del punto 5.1 y 5.2 simultáneamente, deberán optar por la bonificación que más le interese, ya que las mismas no son acumulativas

#### Artículo 6. Obligación de pago.

6.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables, mediante domiciliación bancaria.

6.2. La falta del pago de la cuota durante dos meses consecutivos implicará la renuncia al servicio.

6.3 La no utilización de cualquiera de los servicios fijados dentro del objeto de esta Ordenanza deberá de ser comunicada, por escrito, previamente a los responsables del servicio del Centro de Atención a la Infancia con al menos un día de antelación. La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100% de la cuota establecida para cada uno de los servicios utilizados.

6.4. En los supuestos de baja definitiva, será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.

6.5. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela de Educación Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de julio de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

6.6. Para poder formalizar la matrícula de cada anualidad, será requisito imprescindible que la unidad familiar esté al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas y comenzará su aplicación a partir del 1 de septiembre de 2025.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Madridijos, 8 de abril de 2025.–El Alcalde, Francisco López Arenas.